



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° - 057 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 16 MAR 2017.

VISTOS:

El recurso de apelación con Expediente N° 6849, de fecha 14 de febrero del 2017, interpuesto por Angelo Ivanovich Segovia Pinto, contra la Carta N° 606-2016-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2016, el Informe Legal N° 230-2017-GAJ/MPMN de fecha 15 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria¹ en su artículo 207°, numeral 207.1 y 207.2 señala: "207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212° indica: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, mediante papeleta de infracción al tránsito N° 018796, de fecha 18 de mayo del 2014, se infracciona al administrado, por conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional - Código M3.

Que, con Expediente N° 035751, de fecha 19 de octubre del 2016, el administrado solicita la prescripción de papeleta de infracción N° 018796 de fecha 18 de mayo del 2014, señalando que desde 18 de mayo del 2014 al 18 de mayo del 2016, se ha tenido vigente el derecho de cobrar dicha papeleta, sin embargo al momento de la presente solicitud han transcurrido en exceso cinco (5) meses de la fecha límite para hacer efectiva la indicada infracción de tránsito, entre otros aspectos.

Que, mediante acto administrativo contenido en la Carta N° 606-2016-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2016, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se da respuesta a la solicitud del administrado sobre la prescripción de la papeleta de infracción, declarándose improcedente la solicitud.

Que, con Expediente N° 6849, de fecha 14 de febrero del 2017, el administrado formula recurso de apelación en contra de la Carta N° 606-2016-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23 de diciembre del 2016.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, señala que el plazo para interponer los recursos impugnatorios señalados en el numeral 207.2 de la Ley antes citada, es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que, revisado los actuados que obran en el expediente, con fecha 29 de diciembre del 2016, se cumple con la notificación² de la Carta N° 606-2016-STSV-GDUAAT/GM/PMN, de fecha 23 de diciembre del 2016, venciendo el plazo de los quince

¹ DECRETO LEGISLATIVO N° 1272 (Publicado el 21 de diciembre del 2016).

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 21.- Regimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

(15) días hábiles, el 20 de enero del 2017, sin embargo, el administrado mediante Expediente N° 6849, de fecha 14 febrero 2017, formula el recurso de apelación en contra de la Carta N° 606-2016-STSV-GDUAAT/GM/PMN, de fecha 23 de diciembre del 2016, mismo que deviene en extemporánea, correspondiente declararse improcedente el recurso de apelación.

Que, además, la Ley³ señala, vencido los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnatorios de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin; en tal sentido este despacho considera que al haber el administrado presentado su recurso de apelación en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de apelación, correspondiendo denegar el recurso de apelación.

Que, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218° numeral 218.2, señala, son actos que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa... (...)", en razón de lo mencionado el recurrente estará facultado recurrir a la vía judicial si en caso no encuentra conforme la decisión adoptada; en consecuencia, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con las visaciones correspondientes, como mejor proceda en Derecho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por **ÁNGELO IVANOVICH SEGOVIA PINTO** en contra de la Carta N° 606-2016-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de diciembre del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, artículo 218°.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, al administrado **Ángelo Ivanovich Segovia Pinto**, en el domicilio consignado en la Calle Asociación el Trébol Mz. T2, Lote 1 San Antonio, o en su domicilio procesal signado en la Calle Arequipa N° 414-A, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el D. Leg. 1272.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONSE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

CAPZ/GM/MPMN
Resoluciones Gerenciales 2017 Doc.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente" (*)

(*) Numeral incluido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 212°.